
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contrato administrativo especial para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula LO-10.047, aprobado por la Junta de Gobierno Local reunida en sesión de fecha 29 de mayo de 2017

ÍNDICE

1. Objeto del contrato y su codificación
2. Necesidades administrativas a satisfacer
3. Naturaleza y Régimen jurídico del contrato
4. Órgano de contratación
5. Perfil de contratante
6. Presupuesto base de licitación, tasación de los aprovechamientos
7. Plazo de duración del contrato
8. Tramitación del contrato y procedimiento de adjudicación
9. Criterios de adjudicación y evaluación de ofertas
10. Documentación de carácter contractual
11. Potestades de la Administración
12. Obligaciones
13. Obligaciones contractuales esenciales en la ejecución del contrato
14. Contratista
15. Propositiones
16. Plazo y forma de presentación
17. Mesa de Contratación
18. Examen de los requisitos de capacidad y solvencia
19. Tramitación de la licitación
20. Renuncia o desistimiento
21. Adjudicación del contrato
22. Formalización del contrato
23. Ejecución del contrato
24. Subcontratación
25. Revisión de precios
26. Cumplimiento defectuoso o parcial
27. Régimen de garantías
28. Extinción del arrendamiento
29. Daños a terceros
30. Penalidades
31. Modificación del contrato
32. Recepción y liquidación del contrato
33. Plazo de garantía

34. Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales
35. Información confidencial señalada por el contratista
36. Responsable del contrato
37. Gastos de publicidad
38. Prerrogativas del órgano de contratación
39. Jurisdicción
40. Otras cuestiones

- Anexo I Modelo de proposición económica
- Anexo II Modelo de declaración responsable de condiciones para contratar
- Anexo III Modelo de declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar
- Anexo IV Modelo de aval

PRIMERA.- Objeto del contrato y su codificación

1.1. Es objeto de esta licitación, tramitada mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación y consiguiente ejecución por lotes en función de los aprovechamientos de caza mayor y menor, del contrato administrativo especial para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula L0-10.047, durante un plazo de tres años, hasta el término de la campaña cinegética 2019/2020 que se incluye en el Plan Técnico de Caza aprobado mediante resolución nº 2/2017 de la Dirección General de Medio Natural, y prorrogable dos años más (hasta los cinco años que se establecen en dicho Plan Técnico de Caza, si no hay cambio de titularidad).

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de fecha 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y que la Directrices 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, es la siguiente: 77600000-6 (servicios relacionados con la caza).

1.2. El arrendamiento recaerá sobre el aprovechamiento sostenible de la riqueza cinegética del coto municipal de caza L0-10.047 "Los Agudos" en Calahorra, para el periodo de vigencia del Plan Técnico de Caza aprobado mediante resolución nº 2/2017 de la Dirección General de Medio Natural del Gobierno de La Rioja, y conforme al resto de condiciones que se establecen en dicho Plan Técnico de Caza, que se describe en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato administrativo especial para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula L0-10.047 se ejecutará conforme a dicho Plan Técnico de Caza, y de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente Pliego y las que ofrezca el adjudicatario, que no podrán modificarse si vulneran dicho Plan Técnico de Caza aprobado, salvo expresa autorización de la Dirección del Medio Natural, competente para autorizar el señalado Plan Técnico de Caza, o las modificaciones del mismo apruebe la Dirección General de Medio Natural, en su caso.

1.3. Los aprovechamientos a contratar se dividen en 2 lotes. Cada licitador podrá presentar oferta por uno o los dos lotes, debiendo especificarse claramente el o los lotes a los que concurren.

- **Lote 1.** Aprovechamientos de caza mayor (recechos, monterías y caza mayor).
- **Lote 2.** Aprovechamiento de caza menor (zorzaes y caza menor).

SEGUNDA.- Necesidades administrativas a satisfacer

Mediante la ejecución del contrato administrativo especial para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula L0-10.047 a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece como necesidad realizar el aprovechamiento sostenible de la riqueza cinegética del referido coto municipal, focalizando el interés público de reducir los posibles daños sobre cultivos, todo ello cumpliendo con la orden anual de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la

Comunidad Autónoma de La Rioja para cada temporada cinegética, y de acuerdo con el Plan Técnico de Caza en vigor.

TERCERA.- Naturaleza y Régimen jurídico del contrato

3.1. Siendo necesario, por las características del coto municipal de caza consorciado con la Comunidad Autónoma de La Rioja, una especial tutela de los intereses públicos, en el desarrollo de la actividad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1.b. del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato que se regula por las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa y como tal las cuestiones que se planteen se dilucidarán en esta vía, que una vez agotada, dejará expedita la contencioso-administrativa

3.2. El contratista o contratistas se someten, además de lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a los preceptos del R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato administrativo especial; a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril; al Texto Refundido de las Normas vigentes en Régimen Local R.D.L. 781/86, de 18 de abril en sus preceptos que puedan considerarse básicos, según su Disposición Final 7ª, en lo no regulado por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; por el resto de los preceptos del T.R.R.L., en defecto de la legislación autonómica sobre la materia y en lo no regulado por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; al R.D. 1372/86 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; a la Ley 1/2003 de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja; a la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; por los preceptos no básicos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; por el R.D. 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la L.C.S.P.; por el R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al T.R.L.C.S.P.; al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, en su defecto, las normas de derecho privado, así como los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

También registrará en el contrato la oferta del adjudicatario siempre que no esté en contradicción con la normativa mencionada y el presente Pliego.

CUARTA.- Órgano de contratación

El órgano de contratación competente para adjudicar el contrato administrativo especial para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula LO-10.047, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del T.R.L.C.S.P., y del Decreto de Alcaldía de 17 de junio de 2015, de delegación de competencias del Alcalde a favor de la Junta de Gobierno Local y de constitución de la misma, publicado en el B.O.R. nº 98 de 29 de julio de 2015.

La dirección postal del órgano de contratación es la siguiente:

Entidad: Ayuntamiento de Calahorra. Servicio de Contratación
Domicilio: Glorieta de Quintiliano, s/n. 26.500 Calahorra (La Rioja)
Correo electrónico: contratacion@ayto-calahorra.es
Teléfono: 941 10 50 52
Fax: 941 13 12 58

QUINTA.- Perfil de contratante

La forma de acceso al perfil de contratante del órgano de contratación será: <http://www.ayto-calahorra.es>

Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones, los licitadores deberán realizarlos en el Registro Electrónico (enlace: <https://sede.calahorra.es/sta/Relec/CatalogBrowse> y seleccionar la opción "Aportación documentación Contratación").

Asimismo el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico y del fax que éstos hayan designado expresamente en su proposición.

SEXTA.- Presupuesto base de licitación, tasación de los aprovechamientos

6.1. Conforme a la previsión del plazo de duración del contrato y sus prórrogas, el valor estimado del contrato asciende a **27.047,80 €**, en función de la tasación del aprovechamiento realizada para la campaña 2017/18 que asciende en su conjunto a 5.549,56 € más I.V.A. (4.449,56 € correspondientes al conjunto del tipo de licitación para los dos lotes, más 1.200,00 € por el aprovechamiento de rezechos de corzo adjudicado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de abril de 2017).

6.2. El precio de licitación para cada uno de los dos lotes será el siguiente:

LOTE Nº 1, caza mayor. El precio de licitación de este lote se fija en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS EUROS, SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.226,64.- Euros), más el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se oferta por el aprovechamiento cinegético de caza mayor durante la temporada 2017/18. Esta cantidad podrá ser mejorada al alza por los licitadores. Las proposiciones que no alcancen la cantidad citada serán desechadas en el mismo acto de aperturas de Proposiciones.

LOTE Nº 2, caza menor. El precio de licitación de este lote se fija en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS, NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.222,92.- Euros), más el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se oferta por el aprovechamiento cinegético de caza mayor durante la temporada 2017/18. Esta cantidad podrá ser mejorada al alza por los licitadores. Las proposiciones que no alcancen la cantidad citada serán desechadas en el mismo acto de aperturas de Proposiciones.

El precio del contrato será el que resulte de la proposición seleccionada. El precio será un factor a considerar para la adjudicación del contrato, pero no el único.

6.2. El licitador deberá indicar el porcentaje de incremento que su oferta supone respecto de la tasación del aprovechamiento efectuada por los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Natural en la ficha anual de aprovechamientos, de modo que ese mismo porcentaje se aplicará a los aprovechamientos que se determinen por los mismos servicios técnicos de la Dirección General de Medio Natural, en las siguientes temporadas cinegéticas. Si no se indicara dicho porcentaje de incremento, se entenderá que es 0%.

Los licitadores podrán presentar proposiciones por el tipo de licitación señalado en la cláusula 6.1, o bien por un tipo superior al mismo, expresando en letra la cantidad exacta que se comprometen a ingresar. En ningún caso se podrán admitir proposiciones por debajo del tipo de licitación, en tanto que la señalada tasación ha sido efectuada por los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Natural de acuerdo con unos criterios no susceptible de rebaja, prohibiendo la Administración Autonómica su adjudicación por tipos de licitación inferiores a los señalados.

Asimismo será obligación del contratista abonar todas las tasas que se generen por el aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula LO-10.047, durante todo el periodo de vigencia del contrato, y que se abonarán bien en la Tesorería Municipal, en el supuesto de que sea el Ayuntamiento de Calahorra el que haya abonado previamente la correspondiente tasa, o bien directamente en la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de La Rioja. La tasa por los servicios en materia de caza que se refiera a la matrícula anual la deberá abonar el adjudicatario del lote nº 2 referido al aprovechamiento de caza menor.

6.3. Los adjudicatarios deberán abonar en la Tesorería Municipal cada una de las anualidades que resulten tras la selección, en el plazo de 15 días antes a partir de que el Servicio Municipal de Medio Ambiente les notifique el Plan anual de aprovechamiento, más el importe, en todos los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la operación anual, y las tasas que por servicios de caza se devenguen. Las anualidades que correspondan a las posibles temporadas de prórroga se calcularán incrementando el porcentaje de incremento que se hubiera ofertado en la proposición adjudicada, sobre la valoración que anualmente realicen los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Natural, más el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido. De cada una de las referidas anualidades el 85% de dicho coste, más el Impuesto sobre el Valor Añadido se abonará en la Tesorería Municipal, y el 15% restante en la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de La Rioja.

El retraso del pago según los plazos establecidos, conllevará la aplicación automáticamente del interés de demora vigente en cada momento.

SÉPTIMA.- Plazo de duración del contrato

7.1. El plazo de vigencia del arrendamiento se fija en TRES temporadas cinegéticas, dando comienzo en la temporada de 2017/18, y finalizando en la temporada cinegética 2019/20, coincidiendo

con la vigencia del propio Plan Técnico de Caza aludido, que puede ser prorrogable hasta los cinco años que se contemplan en el referido Plan Técnico de Caza, si no hay cambio de titularidad, acuerdo de prórroga que deberá acordarse al menos con cuatro meses de antelación a la finalización del contrato o de la primera prórroga.

La duración del contrato se fija entre las fechas de notificación del acuerdo de adjudicación y del acuerdo de devolución de la garantía definitiva.

En cualquier caso, y si el Ayuntamiento lo considera conveniente, el adjudicatario tendrá la obligación de continuar el servicio que es objeto de arrendamiento hasta el inicio del nuevo contrato que oportunamente se adjudique, siempre por un plazo máximo de seis meses desde la fecha dispuesta para la finalización del contrato.

7.3. Por ningún motivo podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato, salvo los casos previstos en el artículo 216 apartados 5 y 6 del T.R.L.C.S.P.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación por parte de la Administración Municipal.

7.4. La duración del contrato se fija entre las fechas de formalización del contrato y la devolución de la fianza definitiva.

OCTAVA.- Tramitación del contrato y procedimiento de adjudicación

La tramitación del presente expediente será ordinaria, y la forma de adjudicación será el de concurrencia competitiva con dos criterios de adjudicación, incluido el precio.

El procedimiento de adjudicación de este contrato es el abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.4 del T.R.L.C.S.P., rigiéndose por lo establecido en los artículos 157 a 161 del T.R.L.C.S.P.

Tras la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se convocará la licitación del contrato mediante la publicación de los correspondientes anuncios de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá examinar y copiar en la Secretaría General del Ayuntamiento por los interesados, desde la fecha de publicación de los anuncios hasta el día de la apertura de proposiciones, y será de libre acceso en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Calahorra.

Si dentro del plazo de 8 días de exposición del Pliego, se produjeran reclamaciones contra el mismo, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquéllas.

NOVENA.- Criterios de adjudicación y evaluación de ofertas

9.1. La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.3.f) del T.R.L.C.S.P. deberá emplear más de un criterio de adjudicación, para lo cual en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establecen los criterios objetivos que habrán de regir en la adjudicación y que son los siguientes:

- a) Precio
- b) Programa de ejecución del Plan Técnico de Caza

Las ofertas se valorarán aplicando a los criterios precedentes los porcentajes máximos de hasta 55% y 45% respectivamente, según la siguiente escala:

CRITERIO B: PRECIO (Hasta 55 puntos)

Se valorará con 55 puntos la oferta económica más ventajosa en el tipo de licitación correspondiente a la primera temporada cinegética (el precio más alto), y el resto de forma proporcional, esto es por aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$POi = \text{Max}P \times \frac{Oi}{MO}$$

Donde:

POi = Puntos oferta i

MaxP = Máximo de puntos

Oi = Oferta i, en valores absolutos

MO = Mejor oferta, en valores absolutos

CRITERIO A: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN TÉCNICO DE CAZA (Hasta 45 puntos)

Se valorará la idoneidad y coherencia, calidad, viabilidad, recursos asignados y adecuación del Programa de ejecución del Plan de Caza que se presente, hasta un máximo de 45 puntos. Se valorarán los siguientes sub-factores, que se ponderarán entre 1 y 5 puntos. Se valorarán los siguientes sub-factores, que se ponderarán entre 1 y 15 puntos. Las diferentes propuestas presentadas se valorarán proporcionalmente entre sí, obteniendo la mejor puntuación la proposición que presente la mejor solución y valorando con 0 puntos la no presentación de ningún tipo de mejora o ventaja sobre las condiciones mínimas señaladas en el pliego en relación de cada uno de los siguientes aspectos a valorar:

- ✓ Adecuación a los objetivos del Programa de ejecución que se presente al Plan Técnico de Caza aprobado
- ✓ Aspectos que incorporen elementos innovadores
- ✓ Calidad técnica

Se calificará de EXCELENTE el Programa de ejecución del Plan Técnico de Caza que obtenga una puntuación que fluctúe entre 45 y 35,01 puntos. Se calificará de ÓPTIMO si se obtienen entre 20,01 y 35 puntos. Se calificará de ADECUADO si se obtienen entre 20 y 10,01 puntos, y finalmente se calificará de INACEPTABLE si se obtienen hasta 10 puntos.

El Plan técnico presentado que no alcance la puntuación de **10,01 puntos** en este criterio será rechazado por la Mesa de Contratación y a partir de ese momento quedará excluida de la licitación de este contrato, la proposición de que se trate.

9.2. El funcionario responsable del contrato emitirá informe a la Mesa de Contratación, en el plazo que determine la Mesa, formulando propuesta de valoración, con carácter no vinculante.

Los licitantes no podrán presentar en sus proposiciones diversas variantes, por el contrario habrán de presentar únicamente una solución.

Las determinaciones de las Proposiciones que estén en contradicción, sean incompatibles o se opongan al presente Pliego, se tendrán por no puestas, sin perjuicio de lo que proceda respecto a la admisibilidad de la Proposición.

La Corporación se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento, antes o después de la adjudicación, y durante el transcurso de la ejecución de la prestación, cualquier otra documentación complementaria, en orden a la comprobación de cuantos datos haya ofrecido la empresa adjudicataria, tanto respecto a sí misma, como con respecto al personal que asigne a la prestación.

DÉCIMA.- Documentación de carácter contractual

La documentación que tiene carácter contractual está constituida por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el de Prescripciones Técnicas que incluye el Plan Técnico de Caza aprobado por Resolución nº 2/2017 de 4 de enero, del Director General del Medio Natural, por la oferta del adjudicatario, así como de los medios materiales y personales que se compromete a adscribir a la ejecución de este contrato administrativo especial de arrendamiento de aprovechamiento cinegético.

DÉCIMO PRIMERA.- Potestades de la Administración

La Administración Municipal ostentará en relación con este contrato administrativo especial para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula L0-10.047, las potestades que le reconoce la legislación vigente, y las que se especifiquen en este Pliego, y en concreto:

- 1º La Administración Municipal conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la correcta realización de las prestaciones. No obstante, la Administración concedente podrá delegar facultades de policía en el arrendatario, pero sin que ello perjudique los poderes generales de inspección y vigilancia que incumben a aquélla.
- 2º La Administración podrá modificar, por razones de interés público y si concurren las circunstancias señaladas en el artículo 107 y siguientes del T.R.L.C.S.P., las características de las prestaciones contratadas. La modificación del contrato deberá ser acordada por el órgano de contratación competente.

- 3º La Administración concedente puede fiscalizar la gestión del arrendatario del aprovechamiento cinegético, a cuyo efecto podrá inspeccionar el mismo, sus instalaciones y locales, y la documentación relacionada con el aprovechamiento cinegético objeto de la arrendamiento, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- 4º La Administración concedente ostenta la potestad para imponer al arrendatario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- 5º Dictar instrucciones, prohibiciones y órdenes para la debida gestión de los aprovechamientos cinegéticos, pudiendo acordar en caso de incumplimiento, la ejecución subsidiaria a costa del arrendatario de los actos que no tengan carácter personalísimo. Esta potestad de dirección implica el poder dar órdenes e instrucciones de obligado cumplimiento, que en virtud del carácter ejecutivo y ejecutorio de los actos administrativos serán de inmediato cumplimiento por el contratista, sin perjuicio de su derecho a recurrir.
- 6º Asumir temporalmente la gestión directa de los aprovechamientos, en los casos en que no los prestare o no los pudiese prestar el arrendatario.
- 7º Imponer al arrendatario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiese, dirigido a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello suponga una finalidad indemnizatoria por el incumplimiento de sus obligaciones, que no guarda relación con la magnitud de los daños sufridos por la Administración a consecuencia del incumplimiento.
- 8º Rescatar el arrendamiento.

Los actos que se dicten en ejercicio de dichas potestades serán adoptados, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno, la Junta Local de Gobierno y la Alcaldía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO SEGUNDA.- Obligaciones

12.1. Si el adjudicatario incumpliera las obligaciones que le incumban, quedará facultada la Corporación para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

Sin perjuicio de las demás causas de resolución fijadas en el artículo 223 del Texto Refundido de la L.C.S.P., el retraso o impago de los aprovechamientos anuales pactados en función de las tasaciones que periódicamente señale la Dirección General de Medio Natural de La Rioja, será causa suficiente para la resolución del presente contrato.

En cualquiera de los casos, declarada la resolución del contrato, el arrendatario no tendrá derecho a devolución alguna de las anualidades satisfechas hasta ese momento al Ayuntamiento, supondrá la pérdida de la garantía definitiva constituida, y todo ello sin perjuicio de los demás efectos señalados en el artículo 225 del Texto Refundido de la L.S.A.P.

12.2. Serán obligaciones especiales del arrendatario:

- a) Prestar los aprovechamiento conforme al Plan Técnico de Caza aprobado por resolución nº 2/2017 de 4 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Natural, y conforme a las modificaciones que puedan ser introducidas en dicho Plan por la Administración Regional, que tiene las competencias en materia cinegética.
- b) No enajenar bienes afectados al arrendamiento del aprovechamiento cinegético, ni gravarlos, a excepción de que la Corporación lo autorice expresamente.
- c) Ejercer por sí el arrendamiento del aprovechamiento cinegético y no cederlo o traspasarlo a terceros sin la previa aprobación municipal.
- d) Abonar los gastos que le correspondan por el ejercicio de la actividad cinegética objeto de aprovechamiento, y específicamente las tasas correspondientes.
- e) Corresponderá al arrendatario la obtención de cuantos permisos o autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del servicio contratado.

DÉCIMO TERCERA.- Obligaciones contractuales esenciales en la ejecución del contrato

13.1. Tienen la consideración de obligaciones esenciales del contrato las siguientes actuaciones:

- a) Realizar los recechos de corzo/a para los ejercicios posteriores al 2017 **antes del 30 de abril de cada temporada cinegética**, con objeto de reducir los posibles daños sobre cultivos, cumpliendo la orden anual de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para cada temporada cinegética.
- b) Realizar todos los aprovechamientos cinegéticos correspondientes a las autorizaciones especiales que sean determinadas por la Dirección General de Medio Natural durante el plazo de ejecución del contrato, y en las condiciones que se determinen en las respectivas fichas o documentos de autorización que se emitan por el Gobierno Regional.
- c) No interrumpir o abandonar el aprovechamiento sin estar justificado o autorizado, o no ejecutar los aprovechamientos en plazo, produciendo perjuicios graves en los bienes cuyo aprovechamiento cinegético se entrega en arrendamiento, o en los cultivos próximos.

- d) Desobedecer reiteradamente a las órdenes dictadas por el Ayuntamiento de Calahorra.
- e) No haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves, en un periodo de dos años.
- f) No cometer cualquier infracción que por su gravedad menoscabe prestigio del Ayuntamiento de Calahorra.

13.2. En relación con las obligaciones establecidas en esta cláusula se establece el siguiente sistema de penalizaciones e indemnizaciones:

- a) Las obligaciones establecidas en esta cláusula tienen el carácter de "*esenciales*", pudiendo ser causa de resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas de entre el 10 y el 50% de la garantía definitiva, por cada infracción, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.
- b) Estas penalizaciones son independientes de la obligación del contratista de indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento, específicamente si los daños son sobre cultivos que el Ayuntamiento tenga que afrontar.
- c) Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sancionador sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente sancionador será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.
- d) Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

DÉCIMO CUARTA.- Contratista

14.1. Podrán concurrir a esta licitación por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten

su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos establecidos por este Pliego, y no estén comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición señalados en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en especial en sus artículos 159.b) y 178.2. d), extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del T.R.C.S.P.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Asimismo si fuera un empresario individual deberá disponer de una organización con elementos personales y materiales dedicados de modo permanente a la actividad que, de igual modo, tenga relación directa con el objeto del contrato.

14.2. El contrato administrativo especial para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula LO-10.047, se otorgará con una sola persona o entidad. No obstante podrá otorgarse con dos o más personas o entidades que constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, acrediten en el escrito de proposición los nombres y circunstancias de la agrupación, el porcentaje de participación de cada persona o entidad en ésta, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato y designen la persona o entidad que durante la vigencia del contrato hasta su extinción, ostentará la representación de todos ellos frente a la Administración Municipal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. Cada persona o entidad se obliga solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a la agrupación serán en todo caso indivisibles.

14.3. No es preciso justificar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de los licitadores, por no alcanzar el precio estimado del contrato la cifra de 35.000,00 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.5 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, modificado por el R.D. 773/2015, de 28 de agosto de 2015.

DÉCIMO QUINTA.- Propositiones

15.1. Las proposiciones para formar parte en esta licitación convocada por procedimiento abierto y tramitación ordinaria se presentarán en sobre cerrado, pudiendo estar lacrado y sellado, bajo el título "Oferta que formula D....., para concurrir a la licitación mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, convocada para la adjudicación del contrato administrativo especial para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula LO-10.047, lote/s nº"

Este sobre incluirá otros tres numerados correlativamente, y también cerrados y firmados por el proponente, haciendo constar en cada uno de ellos el título de la licitación, contenido y nombre del interesado.

En cada uno de estos sobres se incluirá:

SOBRE Nº 1: Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista:

a) Declaración expresa y responsable por parte del empresario, de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme al modelo que se determina en el Anexo II. El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los siguientes documentos, siendo el fin del plazo de presentación de proposiciones el momento de referencia para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia:

1. Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada del proponente o, en su caso, de su representante
2. Si concurriera una empresa, la escritura de constitución o modificación, en original o copia autenticada, debidamente inscrita en el Registro mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil aplicable.
3. Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona.
4. Alta del I.A.E. y declaración de vigencia de la misma.
5. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica del empresario, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 14.3.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicios. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a los efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente Pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios y extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

6. En el supuesto de participar empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, presentarán la documentación en la forma prevista en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las empresas extranjeras efectuarán declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

b) Escrito detallando nombre, dirección, número teléfono, número fax y dirección de correo electrónico, a efectos de efectuar en dicha dirección las **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS** que se realicen. Todos los licitadores deberán señalar la referida información para la práctica de notificaciones, así como el nombre de la persona de contacto. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, se enviará un aviso a la dirección que se haya comunicado,

informando de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento, conforme se determina en el artículo 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c) En el supuesto de participar empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, presentarán la documentación en la forma prevista en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las empresas extranjeras efectuarán declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- d) En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración. En el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal de Empresarios, se deberá acreditar la constitución de la misma ante el órgano de contratación.
- e) Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la Disposición Adicional 4ª del T.R.L.C.S.P., deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, y asimismo, el porcentaje que representen los que tengan carácter fijo.
- f) Si no se presentara la declaración responsable a que se refiere el Anexo II, se deberá presentar declaración expresa y responsable por parte del empresario, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Toda la documentación señalada y referida a la acreditación de la personalidad jurídica y capacidad de obrar, del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de los contratistas, podrá ser sustituida por la presentación de "Certificado de Inscripción en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de La Rioja", expedido por dicha Administración y acreditativo de tales extremos, junto con una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato

SOBRE Nº 2: Oferta económica:

Se incluirán en este sobre tantos sobres **independientes y cerrados como lotes a los que se oferta con indicación exterior del lote.**

a) Proposición conforme al siguiente modelo que consta en el Anexo I.

SOBRE Nº 3: Documentación Técnica:

Se incluirán en este sobre tantos sobres **independientes y cerrados como lotes a los que se oferta con indicación exterior del lote.**

a) Plan de caza, que desarrolle las peculiaridades contempladas en el Plan Técnico de Caza del coto municipal de Calahorra aprobado por la Dirección General del Medio Natural.

Este documento no podrá contener determinaciones que vulneren, modifiquen o resulten incompatibles con el presente Pliego, o el de Prescripciones Técnicas, y en consecuencia no podrá ser invocado por el adjudicatario para excusar o disminuir el debido cumplimiento de sus obligaciones. El contenido del documento que se presente vinculará a la empresa adjudicataria, y la Administración Municipal podrá exigir su cumplimiento.

La inclusión de la oferta económica (precio del aprovechamiento) o de cualquier otro documento que permita deducir o conocer su importe, en los sobres 1 y 3, motivará la exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador que incurra en esta circunstancia.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición para cada lote. Tampoco podrá suscribir para cada lote ninguna propuesta en agrupación temporal con otras si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las proposiciones presentadas por él a ese lote.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

15.2. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informamos a todos los participantes en este procedimiento de contratación, que sus datos personales serán incorporados al fichero de Procedimientos Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y cuya finalidad es tramitar el presente procedimiento. Sus datos podrán ser cedidos a terceros como consecuencia de su publicación en el perfil de contratante del ayuntamiento o en la web municipal.

Se les informa asimismo, sobre la posibilidad que Ud. tiene de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos legalmente, utilizando los formularios correspondientes y disponibles en el sitio web de la Agencia de Protección de Datos (www.agpd.es) y enviándolos cumplimentados a la siguiente dirección: Glorieta de Quintiliano, s/n, 26.500 Calahorra.

DÉCIMO SEXTA.- Plazo y forma de presentación

El sobre al que se refiere la cláusula anterior ha de presentarse cerrado y firmado por quien realiza la oferta o persona que lo represente, haciendo constar en el mismo, el título del procedimiento de contratación, su respectivo contenido, y el nombre del interesado.

El plazo de presentación de proposiciones será de **DIECISÉIS días naturales** contados desde el siguiente a aquel en que se publique el anuncio de esta licitación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Calahorra, **hasta las 13,30 horas** del último día del plazo, o a través de los procedimientos indicados en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En Correos se presentarán según su horario de apertura al público.

Si la Proposición se envía por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación en el mismo día, la remisión de la oferta mediante télex, fax (941-131258 ó 941-146327), telegrama o por correo electrónico en la dirección contratacion@ayto-calahorra.es (debe quedar constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, e identificación fidedigna del remitente y del destinatario, debiendo procederse a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente). Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación de proposiciones señalado en el anuncio. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13,30 horas de la fecha señalada excepto si fuese sábado, domingo o festivo, que pasará al siguiente día hábil.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

El Registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama, fax, télex o correo electrónico, con indicación del día de su expedición y recepción.

Los documentos que se acompañan a las proposiciones, habrán de ser originales, no admitiéndose fotocopias, salvo que las mismas estén debidamente diligenciadas, dándose fe de haber sido debidamente autenticadas con sus originales. En el Servicio de Contratación y con la antelación necesaria, podrán cotejarse las copias que se precisen incorporar a la proposición. Asimismo los interesados presentarán toda su documentación en castellano.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

Una vez admitida una proposición, no podrá retirarse, salvo que la retirada de la proposición sea plenamente justificada y motivada.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Mesa de Contratación

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para formular la propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Sr. Concejal Delegado de Administración General
- Secretaria: La Sra. Responsable del Área de Contratación, con voz y sin voto
- Vocales:
 - La Sra. Secretaria General de la Corporación
 - La Sra. Interventora de Fondos
 - El Sr. Concejal Delegado de Hacienda
 - Un/a Concejal Representante del Grupo Político Municipal del P.P. miembro de la Comisión Informativa Responsable de Administración General, Participación Ciudadana, Transparencia y Administración Electrónica
 - Un/a Concejal Representante del Grupo Político Municipal del P.S.O.E. miembro de la Comisión Informativa Responsable de Administración General, Participación Ciudadana, Transparencia y Administración Electrónica
 - Un/a Concejal Representante del Grupo Político Municipal de C's miembro de la Comisión Informativa Responsable de Administración General, Participación Ciudadana, Transparencia y Administración Electrónica
 - Un/a Concejal Representante del Grupo Político Municipal del P.R. miembro de la Comisión Informativa Responsable de Administración General, Participación Ciudadana, Transparencia y Administración Electrónica
 - Un/a Concejal Representante del Grupo Político Municipal de I.U. miembro de la Comisión Informativa Responsable de Administración General, Participación Ciudadana, Transparencia y Administración Electrónica
 - La Ingeniero Técnico Agrícola, responsable del contrato

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión de calificación de documentos a que se refiere el siguiente párrafo.

DÉCIMO OCTAVA.- Examen de los requisitos de capacidad y solvencia

La Mesa de Contratación constituida en los expresados términos a las 13,00 horas del primer lunes o jueves hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación, calificará los documentos presentados, ordenando la Presidencia la apertura de los sobres presentados y certificando la Secretaria de la Mesa de Contratación la relación de documentos que figuren en el sobre nº 1 de cada proposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General de Ley de Contratos de la Administración Pública.

Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso, la Presidente, la Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-financiero del órgano de contratación. Se establece un sistema de suplencias de los referidos cuatro miembros necesarios de la Mesa de Contratación, de forma que la Presidencia sea asumida por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo y Obras, o en su caso por el Sr. Alcalde, la Secretaría por la funcionaria administrativo del Servicio de Contratación. Asimismo la Sra. Secretaria General de la Corporación y la Sra. Interventora Municipal de Fondos serán sustituidos por los funcionarios que tienen atribuidas las funciones de suplencia por ausencia de los referidos funcionarios.

Los acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se decidirá por voto de calidad del Presidente. De los acuerdos de la Mesa se levantará acta de la que dará fe el Secretario de la misma.

La Mesa de Contratación se volverá a reunir para realizar la misma operación respecto de aquellas ofertas enviadas por correo y entregadas con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por teléfono, fax, telegrama o correo electrónico al interesado correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de veinticuatro horas para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de algún interesado contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido al procedimiento de adjudicación. Al margen de la subsanación a que se refiere este párrafo, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los solicitantes, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el mismo plazo máximo de veinticuatro horas.

DÉCIMO NOVENA.- Tramitación de la licitación

19.1. El acto público de apertura de los sobres nº 3 con la documentación técnica, se llevará a efecto en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, a las 13,00 horas del siguientes lunes o jueves hábil al de apertura del sobre nº 1 con la documentación administrativa. La Mesa de Contratación, a la vista de las ofertas admitidas, efectuará la valoración de los aspectos técnicos de cada proposición (criterio nº B, de los señalados en la cláusula 9ª), y a continuación fijará el día y la hora del acto público de apertura de

sobres con la oferta económica, anunciándose asimismo en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

En el acto público de apertura de los sobres con la oferta económica, se anunciará públicamente el resultado de la valoración de los aspectos técnicos de cada proposición, y se procederá a continuación a la apertura de los sobres nº 2 de cada proposición. La Mesa de Contratación, a la vista de las ofertas admitidas y aplicando todos los criterios de selección indicados en la cláusula 9ª, por el orden de importancia atribuido a los mismos, elevará el acta de sus actuaciones y propuesta que estime pertinente a la Alcaldía Presidencia, que mediante Decreto habrá de efectuar la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas.

Efectuada por la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato, todas las proposiciones serán archivadas en su expediente correspondiente. La documentación administrativa, que figura en el sobre nº 1, quedará a disposición de los interesados, que podrán recogerla en la misma oficina donde fue entregada en el plazo de tres días a partir de su solicitud de retirada, formulada por escrito. Transcurridos los plazos para la interposición de recurso contencioso-administrativo se destruirá la documentación aportada, salvo la oferta económica que habrá quedado incorporada al expediente.

Reservada la competencia para efectuar el requerimiento a favor de la Alcaldía Presidencia por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015, de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, y a la vista de la propuesta realizada por la Mesa de Contratación y de los informes técnicos correspondientes, el Alcalde Presidente acordará en resolución motivada la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, requiriendo al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente en el Servicio de Contratación la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorice al órgano de contratación para la obtener de forma directa la acreditación para ello), y de haber constituido la garantía definitiva que en su caso sea procedente, según se dispone en la cláusula 28ª del presente Pliego. Asimismo deberá presentar en soporte digital (formato PDF) el contenido íntegro de su oferta, para su incorporación al expediente electrónico en trámite. Asimismo deberá presentar la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y solvencia exigidas como documentación administrativa si hubiera optado por la sustitución de la presentación de estos documentos por la declaración responsable a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 146 del T.R.L.C.S.P. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado las ofertas.

19.2. Si se produjera un empate en la valoración de la proposición más ventajosa, será preferida en primer lugar, la empresa que haya recabado mayor puntuación en la valoración de la oferta económica. A estos efectos del cómputo, se tendrán en cuenta números enteros y dos decimales.

En caso que persistiera el empate, la Mesa de Contratación resolverá por sorteo, mediante insaculación, en presencia de los licitadores afectados.

VIGÉSIMA.- Renuncia o desistimiento

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, o declarar desierto el procedimiento de licitación si ninguna de las proposiciones presentadas resultase conveniente a sus fines, sin que por ello pueda exigirse indemnización por parte de los licitadores, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en este Pliego. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del T.R.C.S.P., la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, hasta un máximo de 200,00 €.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Adjudicación del contrato

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida en la cláusula 18.1.

Asimismo la adjudicación se comunicará a la Dirección General de Medio Natural del Gobierno de la Rioja, indicando los siguientes extremos:

- ✓ Nombre y apellidos del adjudicatario
- ✓ Dirección completa del mismo, y D.N.I. o N.I.F.
- ✓ Importe de la adjudicación
- ✓ Número de referencia del aprovechamiento
- ✓ Fotocopia del D.N.I. del adjudicatario o persona que le represente

La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, debiendo incluir los extremos indicados en el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al interesado que hubiese resultado clasificado en primer lugar por la Mesa de Contratación, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración Municipal podrá efectuar requerimiento al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el siguiente posible adjudicatario por orden de ofertas haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste el mismo plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 19.1.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Formalización del contrato

22.1. El adjudicatario de cada lote, queda obligado a suscribir dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Con carácter previo a la firma del contrato deberá presentar el Número de Identificación Fiscal y alta en el I.A.E. en el ejercicio y en el domicilio fiscal, así como una copia de seguro de responsabilidad civil que cubra suficientemente los riesgos derivados de su actividad.

Este podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo de su cuenta los gastos derivados del otorgamiento.

En el supuesto de que resultase adjudicatario una Unión Temporal de Empresarios será necesario acreditar la formalización de la constitución de la misma en escritura pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156.4 del T.R.L.C.S.P. cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro el plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido (por importe del 50% de la establecida como garantía definitiva). Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, así como en el Boletín Oficial de La Rioja.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

22.2. El adjudicatario, con carácter previo a la firma del contrato administrativo que tendrá lugar en el plazo reglamentariamente señalado, deberá presentar asimismo una Póliza de seguro de responsabilidad civil en garantía de los riesgos derivados de la ejecución de las obras, con límite por siniestro de al menos 600.000,00.- Euros.

VIGÉSIMO TERCERA.- Ejecución del contrato

23.1. La ejecución y desarrollo de todos los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen de acuerdo con el Plan Técnico de Caza en el coto municipal matrícula LO-10.047, durante el periodo objeto de contratación, se realizarán en las condiciones establecidas en los Pliegos Especiales de Condiciones para el aprovechamiento de los diferentes tipos de caza establecidos por la Dirección General de Medio Natural. En este sentido, para la expedición de las oportunas licencias de caza por la Dirección General de Medio Natural se deberá presentar en cada caso ante dicha Administración regional los justificantes de pago de aprovechamientos y tasas a favor del Ayuntamiento de Calahorra y de la propia Comunidad Autónoma.

Asimismo los señalados aprovechamientos cinegéticos se efectuarán a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá pedir mejora alguna en relación con el precio ofertado.

El Ayuntamiento de Calahorra no responderá en ningún caso en supuestos de pérdidas a causa de incendio, inundación, sequía o cualquier causa de fuerza mayor.

23.2. El aprovechamiento cinegético se ejecutará con estricta sujeción a lo estipulado en el contrato y documentación complementaria del mismo, y conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diere la Ingeniero Técnico Agrícola como funcionaria responsable del contrato y en consecuencia designada con funciones de supervisión o control, actuando el arrendatario en coordinación y bajo la supervisión de la Administración Municipal.

El adjudicatario destinará los medios personales adecuados y pertinentes para realizar el aprovechamiento.

23.3. Las incidencias que surjan entre la Administración Municipal y el arrendatario, con respecto al contenido del contrato, serán tramitadas y resueltas por la primera a la mayor brevedad posible, adoptando, si fuera preciso, las medidas conducentes a una prestación más satisfactoria del servicio. Las cuestiones incidentales serán resueltas conforme al siguiente procedimiento:

1. Propuesta del Jefe del Servicio a cuyo ámbito funcional se adscribe el servicio o petición del arrendatario, esto es la Ingeniero Técnico Agrícola (funcionaria responsable del contrato).
2. Audiencia del arrendatario, en el plazo máximo de cuatro días.
3. Informe de los Servicios Jurídicos o Económicos en el plazo máximo de seis días.
4. Resolución de la Junta de Gobierno Local, en el plazo máximo de diez días.

La solución de las cuestiones incidentales no determinará la paralización de la prestación, salvo decisión en contrario, justificada por motivos de interés público.

Los actos que dicte la Administración Municipal, en resolución de incidencias, serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

23.4. El arrendamiento se otorga a riesgo y ventura del arrendatario, sin que tengan derecho a obtener indemnización, modificaciones del arrendamiento o subvenciones por razón de ejecución de inversiones, cumplimiento de obligaciones, déficit de gestión, etc.

23.5. El contratista será responsable de la calidad de los servicio que preste, trabajos que desarrolle y en general de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que de deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Como consecuencia de lo anterior, el adjudicatario asume la obligación “*ex lege*” de indemnizar al Ayuntamiento de Calahorra por los daños y perjuicios que la incorrecta ejecución de la prestación o el incumplimiento contractual le ocasionen. Las indemnizaciones oportunas no excluyen su concurrencia con las penalidades especiales previstas en este Pliego.

23.6. Asimismo, serán de cuenta del adjudicatario los gastos siguientes:

- ✓ Los derivados de los anuncios de licitación del contrato y aquellos otros que se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del mismo.
- ✓ Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de Organismos Oficiales o Particulares.
- ✓ Cuantos trabajos o informes sean necesarios para el cumplimiento de los fines del trabajo y para su comprobación.
- ✓ Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstos señalen.
- ✓ Indemnizar conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del T.R.L.C.S.P., los daños que se originen a la Administración, por iguales causas y con idénticas excepciones que las señaladas en el citado artículo.

23.7. La Administración municipal y el arrendatario quedarán sujetos a resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que causen, si en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad o de cualquier modo contravinieren aquéllas.

También habrá lugar a dicho resarcimiento e indemnización en los supuestos previstos en la legislación vigente.

El titular del arrendamiento, en su calidad de tal y por el aprovechamiento cinegético sobre el coto de caza municipal que está realizando, es responsable de los daños y perjuicios ocasionados a los bienes municipales afectados por el aprovechamiento cinegético, lo que le comporta el deber de abonar cualquier desperfecto relativo a los bienes descritos.

VIGÉSIMO CUARTA.- Subcontratación

Queda expresa y absolutamente prohibida la subcontratación del contrato administrativo especial para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula LO-10.047 adjudicado, sin la previa autorización municipal, siendo causa de resolución del contrato, y derivándose de la misma la incautación de la garantía definitiva y demás consecuencias previstas en la legislación aplicable.

VIGÉSIMO QUINTA.- Revisión de precios

En el presente contrato, teniendo en cuenta sus características y duración, no se aplicará la revisión de precios, tal y como autoriza el artículo 89 del T.R.L.C.S.P.

No se entiende por revisión del precio los cambios que como consecuencia de los Planes Anuales de aprovechamiento fije la Dirección General de Medio Natural para las siguientes temporadas cinegéticas a partir de la de 2018/19, si fueran diferentes a las fijadas en la temporada cinegética 2017/18, o las modificaciones en las tasas aplicables.

VIGÉSIMO SEXTA.- Cumplimiento defectuoso o parcial

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello a que se comprometió en su oferta, el órgano de contratación, podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10% del valor estimado del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer una penalización económica por el doble del valor de los servicios no ejecutados.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Régimen de garantías

27.1. El que resulte adjudicatario de este contrato constituirá una garantía definitiva por importe de OCHO MIL EUROS (8.000,00.-Euros) por cada lote, que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicho licitador deberá acreditar en el Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra y dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva, que deberá haber formalizado previamente en la Tesorería Municipal. De no cumplimentarse el señalado requerimiento en el plazo indicado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a recabar la garantía definitiva al siguiente clasificado.

El órgano de contratación podrá declarar que el licitador incumplidor ha incurrido en prohibición de contratar con el Ayuntamiento durante el plazo que se determine, siendo el mínimo de 2 años contados desde su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

La constitución de dicha garantía definitiva garantizará las obligaciones del adjudicatario derivadas del presente Pliego, así como la obligación de abonar el importe de los anuncios ocasionados con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato.

27.2. En caso de concurrir conjuntamente a la licitación de las obras dos o más empresarios, la garantía definitiva deberá amparar solidariamente a todos los licitadores agrupados.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía definitiva, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

Cuando, como consecuencia de modificaciones del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que puedan producirse como consecuencia de alguno de los supuestos de revisión de precios que puedan establecerse conforme a lo señalado en los artículos 89 a 94 del T.R.L.C.S.P.

27.3. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, habrán de comprobarse los vicios ocultos y responsabilidades que puedan imputarse al adjudicatario como consecuencia de la utilización privativa del dominio público objeto de arrendamiento. Si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva constituida, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación de aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

27.4. La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquellas no puedan deducirse de los créditos contra la Administración Municipal pendientes de cobro.
- b) Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara a la Administración Municipal con motivo de la ejecución del contrato, si no pudieran deducirse de créditos pendientes de cobro.
- c) De los gastos y daños ocasionados a la Administración Municipal por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Extinción del arrendamiento

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas enunciadas en los artículos 223 y 286 del T.R.L.C.S.P., y en cualquier caso por:

- a) Por expirar el término por cuya duración se otorga.

Vencido el plazo, el adjudicatario cesará en la explotación cinegética del coto municipal de caza matrícula LO-10.047. La Administración Municipal ostentará la potestad de acordar y ejercitar por sí el lanzamiento.

- b) Por mutuo acuerdo de ambas partes, con las condiciones que en tal caso se convengan.

No procederá la resolución por mutuo acuerdo si concurren causas determinantes de caducidad del arrendamiento.

- c) Por sanción, si de esta forma concluye el expediente contradictorio seguido al efecto.

- d) En los supuestos de acciones u omisiones imputables al adjudicatario contrarias al ordenamiento jurídico o a este Pliego, cuando afecten a los elementos esenciales del contrato.

- e) Por muerte o renuncia del arrendatario.

No obstante, todos sus herederos o cualquiera de ellos en su representación y con la conformidad de los demás, podrán formular propuesta al Ayuntamiento para la continuación del arrendamiento, siempre en idénticas condiciones, y por el tiempo que falte para el término del plazo establecido de vigencia. El Ayuntamiento autorizará la subrogación si se acredita por los herederos que concurren en los mismos los requisitos objetivos y subjetivos con base a los cuales se adjudicó el arrendamiento. Si no hubiese acuerdo entre los herederos, se declarará extinguida la misma.

- f) Cuando el titular sea una persona jurídica, por extinción de la sociedad.

- g) Por infracción de las normas contenidas en este Pliego, si de esta forma concluye el expediente contradictorio seguido al efecto.

- h) Por el incumplimiento del deber de satisfacer a la Administración Municipal el precio de aprovechamiento, en las fechas establecidas al efecto.

- i) Por suspensión o abandono de la explotación del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula LO-10.047.

- j) Por incumplimiento del arrendatario de alguna de las siguientes obligaciones esenciales, con los efectos del artículo 223.f) del T.R.L.C.S.P.:

- Por no realizar los recechos de corzo/a para los ejercicios posteriores al 2017 **antes del 30 de abril de cada temporada cinegética**, con objeto de reducir los posibles daños sobre cultivos, cumpliendo la orden anual de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para cada temporada cinegética.

- Por cesión o traspaso de la arrendamiento sin consentimiento previo del Ayuntamiento.
 - Por incumplimiento de las instrucciones dictadas por los Servicios Técnicos Municipales sobre conservación de los espacios acotados.
 - Por dedicar los bienes de dominio público concedidos, a usos diferentes de los específicamente señalados en el presente Pliego, sin la autorización de la Corporación Municipal
 - La realización de obras sin previa licencia.
 - Por incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la cláusula 13.1.
- k) Por incumplimiento de la Administración. La empresa gestora podrá plantear la resolución del contrato en el supuesto de que acciones u omisiones jurídicamente incorrectas imputables a la Administración Municipal, impidan o perturben gravemente el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula LO-10.04.
- La resolución comportará el fin del arrendamiento, así como la indemnización por la Administración Municipal al arrendatario, de los daños y perjuicios efectivamente causados y evaluados económicamente.
- l) Por rescate del arrendamiento o supresión del aprovechamiento cinegético antes de su término, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, previo resarcimiento de los daños causados al arrendatario.

La Administración Municipal estará en todo caso facultada para resolver el arrendamiento antes de su término, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, previo resarcimiento de los daños causados al arrendatario.

Para que proceda la caducidad del arrendamiento por las causas g), h), i) y j), señaladas en esta cláusula, será preciso que la Administración Municipal haya exigido previamente al adjudicatario bajo apercibimiento de caducidad el cumplimiento de la correspondiente obligación en el plazo habilitado al efecto.

El adjudicatario está obligado a ejercer por sí el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula LO-10.04, y no cederlo o traspasarlo a terceros sin la anuencia de la Corporación, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias que señale el artículo 226 del T.R.L.C.S.P.

VIGÉSIMO NOVENA.- Daños a terceros

29.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin que éste pueda pedir alteración del precio, ni indemnización, según se dispone en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

29.2. La empresa adjudicataria responderá frente a terceros civil, penal, laboral y administrativamente de los actos realizados en el ejercicio del aprovechamiento.

En consecuencia quedará obligada a suscribir y mantener la vigencia de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra las responsabilidades derivadas de la titularidad y ejercicio del aprovechamiento cinegético, con límite por siniestro de al menos 600.000,00.- Euros, sin límite específico por víctima y sin franquicia. Una propuesta de este contrato de seguro deberá unirse a la documentación del programa o plan de caza aportado, que como mínimo debe tener cobertura de:

- ✓ Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose como tal, la que el asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial o social.
- ✓ Responsabilidad Civil Post-trabajos, entendiéndose por tal la que sea imputable al asegurado por daños derivados de la realización defectuosa de los trabajos, una vez que estos hayan sido entregado.
- ✓ Responsabilidad Civil Cruzada, entendiéndose por tal la que para el asegurado resulte de daños corporales y/o materiales sufridos por empleados de Contratistas y Subcontratistas del asegurado.
- ✓ Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal, la que para el asegurado resulte de lesiones o muerte sufridas por empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo.

Los licitadores deberán presentar compromiso de suscripción de un seguro que cumpla con todas las coberturas exigidas en esta cláusula. Este contrato de seguro deberá estar en vigor una vez comience la prestación del aprovechamiento cinegético. Este extremo se acreditará presentando copia compulsada de la póliza y del recibo que acredite el pago de la prima.

La Administración Municipal fiscalizará dicho contrato de seguro, en cuanto a la extensión de los riesgos cubiertos y a la cuantía de las indemnizaciones, a cuyo efecto aprobará el contrato celebrado entre la empresa adjudicataria y la Compañía aseguradora, pudiendo exigir en cualquier momento la revisión y actualización de riesgos e indemnizaciones.

29.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del T.R.L.C.S.P., el arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración Municipal.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, y si el tercero reclama directamente el resarcimiento del daño a la Administración Municipal o se formula el requerimiento previo previsto en el artículo 214.3 del T.R.L.C.S.P., la Administración se pronunciará sobre la imputabilidad del daño, observándose las siguientes reglas:

1. En el supuesto de que la Administración Municipal se pronuncie en el sentido de asumir la responsabilidad del daño, instruirá para su efectividad el procedimiento previsto en la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. En el supuesto de que la Administración Municipal se pronuncie en el sentido de imputar el daño a la empresa contratista, ésta deberá proceder a su resarcimiento o desestimación, dando cuenta a la Administración de la decisión que adopte. A estos efectos y a la firma del contrato, el contratista deberá presentar copia de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima por siniestro de 600.000,00.-Euros. La Administración Municipal fiscalizará dicho contrato de seguro, en cuanto a la extensión de los riesgos cubiertos y a la cuantía de las indemnizaciones, a cuyo efecto aprobará los contratos celebrados entre la empresa arrendataria y la Compañía aseguradora, pudiendo exigir en cualquier momento la revisión y actualización de riesgos e indemnizaciones
3. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil frente a terceros, en caso de que el Ayuntamiento se pronuncie por la imputación del daño al contratista, el importe de la indemnización establecida en la resolución administrativa firme deberá depositarlo el contratista en el Ayuntamiento, para su abono al perjudicado, en el plazo de 10 días hábiles. En caso de recurso jurisdiccional se sustituirá la prestación en metálico por la constitución de un aval que garantice el pago dentro del plazo legalmente establecido, una vez recaída sentencia firme.

Si en ejecución de una sentencia judicial se declara la responsabilidad municipal solidaria o subsidiaria, el Ayuntamiento de Calahorra repetirá contra el adjudicatario el importe de los daños que haya abonado en ejecución de la referida sentencia y de las costas, cuya imputabilidad no hubiera asumido.

TRIGÉSIMA.- Penalidades

30.1. La Administración Municipal podrá exigir responsabilidad administrativa al arrendatario por infracción de sus deberes, con independencia de la procedente respecto a la extinción del arrendamiento.

Las infracciones que cometa el arrendatario en ejecución del servicio objeto de contratación, se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones **muy graves**:

- a) El incumplimiento de los deberes del arrendatario establecidos en el presente Pliego, cuando hayan sido previamente exigidos por la Administración Municipal.
- b) Las modificaciones no autorizadas de las condiciones de la oferta valoradas en la adjudicación.

- c) La deficiente conservación de los bienes, obras e instalaciones.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de la ejecución del contrato.
- e) El incumplimiento de las condiciones de la oferta valoradas en la adjudicación.
- f) La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial del contrato, en contra de lo establecido en el presente Pliego.
- g) La comisión de una segunda infracción grave en el período de un año.

Se considerarán infracciones **graves** las que implicando un incumplimiento o defectuoso cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Pliego, no tengan la consideración de faltas muy graves, y entre ellas las siguientes:

- a) La no puesta en conocimiento de la Administración Municipal de los actos que se prescriban en el presente pliego.
- b) Incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones del aprovechamiento, que no supongan mayores gastos para el contratista.
- c) Irregularidades inadmisibles en la ejecución del contrato, con arreglo a las condiciones fijadas en el presente Pliego.
- d) Incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social con el personal adscrito al arrendamiento.
- e) La inobservancia de las prestaciones adecuadas para evitar situaciones peligrosas.
- f) La no realización de prestaciones o la realización defectuosa de las mismas, siempre que la irregularidad haya sido advertida formalmente al arrendatario por la Administración Municipal.
- g) La reiterada comisión de faltas leves en el período de un año.

Se considerarán infracciones **leves** todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula LO-10.047.

30.2. Las sanciones que podrá imponer la Corporación al contratista, como resultado de expediente sancionador instruido al efecto serán las siguientes:

- a) Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves, multas de 600,01 a 1.200,00.- Euros. La comisión de dos infracciones muy graves podrá ser sancionada con

la rescisión del contrato, incautación de la garantía definitiva depositada e indemnización de los daños y perjuicios.

- b) Por la comisión de infracciones calificadas como graves, multas de 300,01 a 600,00.- Euros. La comisión de cinco infracciones graves podrá ser sancionada con la rescisión del contrato, incautación de garantía definitiva o indemnización de daños y perjuicios.
- c) Por la comisión de infracciones calificadas como leves, multa de 30,00 a 300,00.- Euros.

30.3. La imposición de sanciones requerirá la incorporación del oportuno expediente sancionador. En dicho procedimiento se dará audiencia al contratista, se practicará la información y prueba necesaria para la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico-administrativas prescritas por la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que resulte aplicable.

Las sanciones previstas en el punto anterior, sea cual ser la calificación, se graduarán conforme a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración
- b) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados
- c) La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una falta de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.
- d) La prohibición de que la comisión de la falta no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas

Si un mismo hecho u omisión es constitutivo de dos o más faltas administrativas fundamentadas o vinculadas a los mismos intereses públicos protegidos, el Ayuntamiento tendrá en consideración únicamente la infracción que revista más gravedad.

Las reincidencias serán sancionadas con multas de cuantía doble a la impuesta por la primera infracción.

La resolución del expediente será competencia de la Alcaldía cuando se trate de sancionar infracciones leves y de la Junta de Gobierno Local cuando se trate de sancionar el resto de las infracciones. Cuando las penalidades impuestas alcancen un importe igual o superior a 4.000,00 €, la Administración podrá proceder a la resolución del contrato.

El importe de las sanciones económicas podrá detraerse de la garantía definitiva depositada, debiendo el contratista reponer el importe de la fianza en su totalidad a requerimiento de la Alcaldía y en el plazo que ésta determine.

Para la ejecución de los actos dictados en el ejercicio de sus potestades y con independencia de las sanciones previstas en la cláusula anterior, la Administración Municipal podrá imponer multas coercitivas de hasta 900,00.-Euros reiteradas por lapsus de tiempo suficiente para cumplir lo ordenado, y en todo caso no inferior a 15 días.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- Modificación del contrato

Se establece como modificación del contrato la posibilidad de que durante el plazo de ejecución del mismo se incluya en el ámbito del coto del caza LO-10.047, la superficie del término de "La Degollada" que determine la Administración regional. En ese caso por la Dirección General de Medio Natural se acordará una nueva resolución modificando el Plan Técnico de Caza aprobado por resolución nº 2/2017 de 4 de enero, y será el aplicable al aprovechamiento objeto de licitación, previo el expediente de modificación que se tramite. Salvo esta cuestión, esto es la incorporación de "La Degollada" y consiguiente modificación del actual Plan Técnico de Caza, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas no establece ningún supuesto concreto de modificación de contrato.

No obstante, el contrato se podrá modificar por razones no previstas si concurren y justifican alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 107.1 de la L.C.S.P. La modificación que se acuerde se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 210, 211, 219 y 306 del T.R.L.C.S.P.

En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, y ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del T.R.L.C.S.P., en relación con el artículo 156 de dicha Ley.

En el caso de que la modificación suponga supresión o reducción de servicios, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Recepción y liquidación del contrato

El presente contrato se entenderá cumplido cuando transcurrido el plazo de vigencia del mismo, en el plazo de un mes a partir de dicho momento se formalice un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Formalizado dicho acto formal de recepción de las prestaciones objeto de contrato administrativo especial, el órgano de contratación determinará en acuerdo expreso de liquidación del contrato, si la prestación realizada por el contratista se ha ajustado durante el plazo de ejecución a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción formal. Si se constata que la gestión del servicio objeto de arrendamiento ejecutado no se había adecuado a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazarse la liquidación del contrato, pudiendo exigirse en ese supuesto las indemnizaciones que procedan.

Dentro del plazo de una mes a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato.

TRIGÉSIMO TERCERA.- Plazo de garantía

Se establece un plazo de garantía de SEIS MESES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en la prestación del arrendamiento de servicio público, o daños a terceros o a la propia Administración Municipal imputables a la ejecución del contrato, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos si fuese suficiente.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración Municipal haya formalizado alguno de los reparos o denuncia a que se refiere el párrafo anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada. En cualquier caso el arrendatario deberá justificar fehacientemente hallarse al corriente del pago de todas sus obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social, y habrán de comprobarse los vicios ocultos y responsabilidades que puedan imputarse al adjudicatario como consecuencia del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza durante las temporadas cinegéticas 2017/19 a 2019/20, objeto de arrendamiento, o en su caso de las prórrogas que puedan autorizarse.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

TRIGÉSIMO CUARTA.- Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones, implique responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

TRIGÉSIMO QUINTA.- Información confidencial señalada por el contratista

Sin perjuicio de las disposiciones del T.R.L.C.S.P. relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan otro mayor.

TRIGÉSIMO SEXTA.- Responsable del contrato

36.1. El Ayuntamiento ostentará las máximas funciones fiscalizadoras y de inspección, a través del personal a su servicio. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento los arrendamientos de los aprovechamientos cinegéticos del coto municipal de caza matrícula L0-10.047, tomando datos de los servicios prestados que le faciliten los arrendatarios, estableciéndose los correspondientes controles, que serán definidos por los servicios de inspección, que tendrán libre acceso a las dependencias del arrendatario.

36.2. La supervisión, coordinación, comprobación y vigilancia de la correcta realización del contrato, será ejercida por la Administración Municipal a través del Responsable del contrato, designado por esta Administración Municipal.

Serán funciones del Responsable del contrato:

- ✓ Supervisar la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el mismo.
- ✓ Cursar al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación, si es posible mediante libro de órdenes.
- ✓ Convocar reuniones periódicas con el objeto de solucionar los diferentes aspectos técnicos o problemas que pudieran plantearse en la ejecución de los mismos, sin perjuicio de las potestades que en todo caso corresponden a la Administración.
- ✓ Proponer al Órgano de Contratación la imposición de multas o sanciones por incumplimiento de las obligaciones del contrato, si habiéndose requerido al adjudicatario, éste no cumple con las órdenes cursadas por el Responsable del contrato.
- ✓ Justificar, en su caso, la realización de posibles modificados, presentado informe previo para su tramitación, dentro de las condiciones establecidas en el presente Pliego.
- ✓ Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- ✓ Exigir la existencia de medios y organización necesaria para llevar a cabo adecuadamente la realización de la prestación pactada.
- ✓ Dar las órdenes oportunas para correcta ejecución del servicio en términos de calidad y tiempo.
- ✓ Suscribir el acta de recepción o conformidad de la gestión del servicio, a los efectos de liquidación del contrato.

- ✓ Formular los informes previos en orden a la recepción.
- ✓ Resolución de cuantas incidencias surjan en ejecución de los aprovechamientos.
- ✓ Informar la procedencia o no de la devolución de la garantía depositada.
- ✓ Cualquiera otra de las establecidas en el presente Pliego.

Las funciones de Responsable del contrato las ejercerá la Sra. Ingeniero Técnico Agrícola del Ayuntamiento de Calahorra.

Será puesto en conocimiento del adjudicatario la sustitución del Responsable del contrato, en el plazo de cuatro días a contar desde aquella en que se hubiera producido.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- Gastos de publicidad

El importe máximo que el adjudicatario del contrato debe satisfacer por los gastos de publicidad de la licitación del contrato, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, se fija en la cantidad de 200,00 €.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- Prerrogativas del órgano de contratación

La Administración Municipal ostentará en relación con este contrato de servicios, las potestades que le reconoce la legislación vigente, y las que se especifiquen en este Pliego.

Los actos que se dicten en ejercicio de dichas potestades, serán adoptados en su caso, por el Ayuntamiento Pleno, la Junta de Gobierno Local y la Alcaldía-Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El órgano del Ayuntamiento competente para contratar, ostenta la prerrogativa legal de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público o acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley. Estas facultades se entienden sin perjuicio de la obligada audiencia al contratista y de la responsabilidad e indemnizaciones a que hubiere lugar.

Los actos de la empresa adjudicataria realizados en el ejercicio de funciones transferidas por la Administración Municipal, serán recurribles ante ésta.

Los litigios derivados del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes, con jurisdicción en la ciudad de Calahorra (La Rioja).

TRIGÉSIMO NOVENA.- Jurisdicción

Los actos de la Administración municipal relativos al arrendamiento (preparación, otorgamiento, cumplimiento, interpretación, extinción, etc.) tienen carácter administrativo, sometidos a la competencia de la jurisdicción del orden contencioso-administrativo. Los actos de la Administración municipal que afecten al arrendatario serán adoptados previa audiencia del mismo.

Este procedimiento tiene carácter administrativo y el órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la ejecución del contrato, sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley.

Las resoluciones que dicte el órgano competente en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivas, poniendo fin a la vía administrativa.

Contra éstas se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel de la notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Ambas partes se someten para la resolución de cuantos litigios puedan derivarse de la arrendamiento, a los juzgados y tribunales con sede en Calahorra, con renuncia expresa de cualquier otro foro que pudiera corresponderles.

CUADRAGÉSIMA.- Otras cuestiones

40.1. En virtud de la adjudicación, el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios de la formalización y cumplimiento del contrato, incluso de los honorarios del notario autorizante, en su caso, y de todo género de tributos estatales, autonómicos y locales.

40.2. A todos los efectos se entenderá que las ofertas que formulen los contratistas deberán diferenciar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que grava la operación.

40.3. Las cláusulas de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dejan sin efecto aquellas otras que apareciendo en el Proyecto de la obra puedan contradecirlas.

Mayo de 2017

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. ..., domiciliado a efectos de notificaciones en, calle, nº..., titular del D.N.I. nº....., teléfono, fax, e-mail, (en su caso) en nombre propio/(en su caso) en nombre de la empresa.../(en su caso) en representación de..., enterado del procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria, y convocado para adjudicar el contrato administrativo especial para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula L0-10.047, toma parte en el mismo, comprometiéndose a realizar el **LOTE Nº** del referido aprovechamiento, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ofreciendo la cantidad de -Euros (cifra y letra), más el Impuesto sobre el Valor Añadido, por dicho aprovechamiento cinegético durante la temporada de caza 2017/18, que supone un ..% de incremento sobre la tasación del aprovechamiento efectuada por los servicios técnicos de la Dirección General de Medio Natural en la ficha anual de aprovechamientos.

Todo ello de acuerdo con las cláusulas administrativas particulares correspondientes al Pliego aprobado para llevar a cabo la contratación de las administrativo especial para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula L0-10.047, cuyo contenido declaro conocer plenamente, de modo que la presentación de la presente proposición supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en el artículo 60 del R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 159.b) y 178.2.d) de la Ley Orgánica 5/85, de 10 de junio del Régimen Electoral General.

En (lugar), a (fecha)

Firma del Proponente

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONDICIONES PARA CONTRATAR

D. ..., domiciliado en..., calle..., nº..., titular del D.N.I. nº..., expedido en..., en fecha..., (en su caso) en nombre propio/(en su caso) o como (señalar las facultades de representación: administrador único, apoderado, así como la escritura acreditativa de tal representación) en representación de la empresa con domicilio en y C.I.F. nº

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la mercantil que concurre como licitadora al procedimiento abierto con tramitación ordinaria convocado para adjudicar el contrato administrativo especial para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula LO-10.047, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Asimismo señalo que si fuera recaída a favor de la mercantil la propuesta de adjudicación del contrato administrativo especial para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto municipal de caza matrícula LO-10.047, con carácter previo a la adjudicación del contrato acreditaré ante el órgano de contratación los siguientes documentos:

1. Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada del proponente o, en su caso, de su representante.
2. Si concurriera una empresa, la escritura de constitución o modificación, en original o copia autenticada, debidamente inscrita en el Registro mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil aplicable.
3. Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona.
4. Alta del I.A.E. y declaración de vigencia de la misma.
5. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica del empresario, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 14.3.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicios. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a los efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente Pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios y extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica

6. En el supuesto de participar empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, presentarán la documentación en la forma prevista en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las empresas extranjeras efectuarán declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Garantizo la disponibilidad de los referidos documentos y que concurren los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, siendo conocedor de que la falsedad o error en los datos aportados en esta declaración responsable, determinarán la eliminación del procedimiento de licitación.

Asimismo declara que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus miembros, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, relacionadas en el artículo 60 del R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y con el Ayuntamiento de Calahorra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, y con la Seguridad Social a tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento señalado, o, en su caso, que no tiene obligación de presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos.

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en el artículo 60 del R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 159.b) y 178.2.d) de la Ley Orgánica 5/85, de 10 de junio del Régimen Electoral General.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firma la presente declaración responsable.

En (lugar), a (fecha)

Firma del Proponente

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

D. ..., domiciliado en..., calle..., nº..., titular del D.N.I. nº..., expedido en..., en fecha..., (en su caso) en nombre propio/(en su caso) o como (señalar las facultades de representación: administrador único, apoderado, así como la escritura acreditativa de tal representación) en representación de la empresa con domicilio en y C.I.F. nº

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones del mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Calahorra.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firma la presente declaración responsable.

En (lugar), a (fecha)

Firma del Proponente

ANEXO IV

MODELO DE AVAL

La entidad ..., con N.I.F. nº, domicilio en ... en ... c.p. ... y en su nombre con poderes suficientes para obligarle en este acto, que resultan de ...

AVALA a: NIF/CIF en virtud de lo dispuesto por: para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de por importe de ... euros, en concepto de

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago a primer requerimiento del Servicio de Tesorería del Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), con sujeción a los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre y a sus normas de desarrollo.